

**REGLAMENTO (CE) Nº 2042/2001 DE LA COMISIÓN
de 18 de octubre de 2001**

que modifica el Reglamento (CEE) nº 2568/91 relativo a las características de los aceites de oliva y de los aceites de orujo de oliva y sobre sus métodos de análisis, así como las notas complementarias que figuran en el anexo I del Reglamento (CEE) nº 2658/87 del Consejo relativo a la nomenclatura arancelaria y estadística y al arancel aduanero común

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento nº 136/66/CEE del Consejo, de 22 de septiembre de 1966, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de las materias grasas ⁽¹⁾, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 1513/2001 ⁽²⁾, y, en particular, su artículo 35 bis,

Visto el Reglamento (CEE) nº 2658/87 del Consejo, de 23 de julio de 1987, relativo a la nomenclatura arancelaria y estadística y al arancel aduanero común ⁽³⁾, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 1783/2001 de la Comisión ⁽⁴⁾, y, en particular, su artículo 9,

Considerando lo siguiente:

- (1) El Reglamento (CEE) nº 2568/91 de la Comisión, de 11 de julio de 1991, relativo a las características de los aceites de oliva y de los aceites de orujo de oliva y sobre sus métodos de análisis ⁽⁵⁾, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 455/2001 ⁽⁶⁾, define las características físicas, químicas y organolépticas de los aceites de oliva y orujo de oliva, así como los métodos de valoración de las mismas.
- (2) Las variedades de aceitunas marroquíes y las condiciones de su cosecha en ese país pueden producir aceites de oliva virgen con un contenido de ácido linolénico superior al límite del 0,9 % fijado en la normativa comunitaria.
- (3) El apartado 8 del artículo 1 del Reglamento (CE) nº 2568/91, así como el cuadro I de la nota complementaria 2 del capítulo 15 de la nomenclatura combinada que figura en el anexo I del Reglamento (CEE) nº 2658/87 establecen, para los aceites de oliva virgen de las subpartidas 1509 10 10 y 1509 10 90 originarios de

Marruecos, durante las campañas de comercialización 1998/99 a 2000/01, un contenido de ácido linolénico máximo de 1,0 %.

- (4) En espera de la revisión de las características y métodos de análisis que es preciso efectuar para la aplicación de las nuevas denominaciones y definiciones contempladas en el anexo del Reglamento nº 136/66/CEE y aplicables a partir del 1 de noviembre de 2003, procede prorrogar la situación vigente modificando los Reglamentos (CEE) nºs 2568/91 y 2658/87.
- (5) El Comité de gestión de las materias grasas no ha emitido dictamen alguno en el plazo establecido por su presidente.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

En el apartado 8 del artículo 1 del Reglamento (CEE) nº 2568/91 las palabras «campañas de comercialización 1998/99 a 2000/01» se sustituirán por los términos «campañas de comercialización 1998/99 a 2002/03».

Artículo 2

En el cuadro I de la nota complementaria 2 del capítulo 15 de la nomenclatura combinada que figura en el anexo I, del Reglamento (CEE) nº 2658/87, la fecha de «31 de octubre de 2001» se sustituirá por la de «31 de octubre de 2003».

Artículo 3

El presente Reglamento entrará en vigor el 1 de noviembre de 2001.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 18 de octubre de 2001.

Por la Comisión

Franz FISCHLER

Miembro de la Comisión

⁽¹⁾ DO L 172 de 30.9.1966, p. 3025/66.

⁽²⁾ DO L 201 de 26.7.2001, p. 4.

⁽³⁾ DO L 256 de 7.9.1987, p. 1.

⁽⁴⁾ DO L 241 de 11.9.2001, p. 7.

⁽⁵⁾ DO L 248 de 5.9.1991, p. 1.

⁽⁶⁾ DO L 65 de 6.3.2001, p. 9.